

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dos (02) de abril del dos mil veinticinco (2025)

**Expediente:** 110013343 062 2024 00083 00

**Demandante:** JACINTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

**Demandado:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS

**Medio de control:** REPARACIÓN DIRECTA

**AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

Encontrándose el expediente en el Despacho con el propósito de fijar fecha y hora de la audiencia inicial respecto del proceso en referencia, resulta necesario precisar la secuencia procesal que sustenta el presente propósito:

En fecha 15 de marzo del 2024, por medio de apoderado judicial, el señor **JACINTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** presentó escrito de demanda en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, la sociedad **STORAGE AND PARKING S.A.S.**, la sociedad **CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS**, la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, la **ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** y la aseguradora **BBVA SEGUROS**, conforme acta individual de reparto (Expediente SAMAI – Índice 3).

A través auto del 10 de abril de 2024, notificado por estado el día 11 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora **1)** aclarara el extremo demandado relacionado como “TRÁNSITO MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL META”, precisando el nombre correcto de la institución objeto de demanda y asegurándose que cuente con personería jurídica para actuar en el presente asunto; **2)** precisara el extremo demandado “DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL VILLAVICENCIO” en el sentido de indicar quien ostenta la personería jurídica, puesto que en el escrito de demanda se vincula tanto con la Alcaldía de Villavicencio como con la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional; **3)** estableciera os representantes legales de las partes demandadas; **4)** modificara la estimación razonada de la cuantía; **5)** aportara el certificado de existencia y representación legal de las sociedades Storage and Parking, Castilla Real Grúas y Parqueaderos y BBVA Seguros con una vigencia no

mayor a treinta (30) días de expedición por parte de la Cámara de Comercio; **6)** allegara la constancia de conciliación extrajudicial celebrada con los demandados distintos a la a Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; y **7)** acreditara el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Expediente SAMAI – Índice 5).

Al respecto, se debe señalar que la parte demandante tenía plazo hasta el 25 de abril de 2024 para subsanar la demanda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante memorial del 24 de abril de 2024, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal otorgada y atendiendo parcialmente a lo solicitado (Expediente SAMAI – Índice 8 y 10).

Si bien no se allegó la constancia de conciliación extrajudicial, a efectos de hacer prevalecer derecho sustancial sobre las formas, como acreditación del requisito de procedibilidad se tuvo en cuenta el acta de audiencia de conciliación extrajudicial.

Es de resaltar que, en el escrito de subsanación de la demanda, se excluyó al demandado **CASTILLA REAL GRÚAS Y PARQUEADEROS** del presente asunto.

El día 08 de mayo de 2024, fue admitida la demanda de reparación directa presentada por el señor **JACINTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, la sociedad **STORAGE AND PARKING S.A.S.**, la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, la **ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, la aseguradora **BBVA SEGUROS** y la **GOBERNACIÓN DEL META – INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META**, ordenando notificar personalmente a la parte demandada, al Agente Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica (Expediente SAMAI – Índice 14).

Así mismo, se dispuso a correr traslado a las partes por el lapso y en los términos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se debe señalar que, si bien se admitió la demanda en contra de la **GOBERNACIÓN DEL META**, quien ostenta la personería jurídica es el **DEPARTAMENTO DE META**. Por tanto, a partir de ahora se tendrá como demandado al **DEPARTAMENTO DE META – INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META**.

Bajo los mismos argumentos, se tendrá como demandado, a partir de ahora, al **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**.

En cumplimiento del auto admisorio y atendiendo lo ordenado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el día 31 de mayo del 2024 fueron notificados personalmente la parte demandada, el Agente Ministerio Público y el director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica (Expediente SAMAI – Índice 20).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término de traslado de la demanda comenzó a correr el día 06 de junio hasta el 19 de julio de 2024.

Los días 27 de junio, 09, 17 y 19 de julio de 2025, la aseguradora **BBVA SEGUROS**, la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, el **DEPARTAMENTO DE META – INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, a través de sus apoderados, allegaron escrito de contestación de la demanda, con su debida representación (Expediente SAMAI – Índice 23, 25, 30 y 31).

Con posterioridad, en cumplimiento del auto admisorio y atendiendo lo ordenado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el día 22 de agosto del 2024 fue notificada personalmente la parte demandada **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, al evidenciar que esto no se había surtido (Expediente SAMAI – Índice 34).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término de traslado de la demanda comenzó a correr el día 27 de agosto hasta el 07 de octubre de 2024.

El día 17 de septiembre de 2024, el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, a través de su apoderado, allegó escrito de contestación de la demanda, con su debida representación (Expediente SAMAI – Índice 37).

Luego, por medio de auto del 13 de noviembre de 2024, el Despacho declaró imprósperas las excepciones previas planteadas por la parte demandada **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** (Expediente SAMAI – Índice 42).

Revisado el expediente, el Despacho evidenció que la notificación personal de la parte demandada **STORAGE AND PARKING S.A.S.** no se había realizado en debida forma, por lo tanto, a través de auto del 04 de diciembre de 2024, ordenó lo respectivo (Expediente SAMAI – Índice 49).

En cumplimiento del auto admisorio y atendiendo lo ordenado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el día 14 de enero del 2025 fue notificada personalmente la parte demandada **STORAGE AND PARKING S.A.S.** (Expediente SAMAI – Índice 52).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término de traslado de la demanda comenzó a correr el día 17 de enero hasta el 27 de febrero de 2025.

En el término otorgado, la parte demandada **STORAGE AND PARKING S.A.S.** guardó silencio.

Ahora, de conformidad con el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término para reformar la demanda se cumplía el 13 de marzo de 2025, dentro del cual la parte demandante guardó silencio.

En este orden, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, resulta procedente fijar fecha para audiencia inicial.

En atención al artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la referida audiencia se realizará a través de medios tecnológicos, plataforma Microsoft Teams, para lo cual, las partes deberán ingresar al enlace que se indicará más adelante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR** fecha y hora de **AUDIENCIA INICIAL** para el día 24 de julio de 2025 a las 9:30 a.m.

En atención al artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la referida audiencia se realizará a través de medios tecnológicos, plataforma Microsoft Teams, para lo cual, las partes deberán ingresar a través del siguiente enlace: [https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting\\_OGJjZiViODktMDIyOC00MjY5LWExNmEtMjAyYWFiNGUzZDkw%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2286d534cb-3683-4f48-aa8b-17ac558f25c8%22%7d](https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_OGJjZiViODktMDIyOC00MjY5LWExNmEtMjAyYWFiNGUzZDkw%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2286d534cb-3683-4f48-aa8b-17ac558f25c8%22%7d).

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la sociedad **STORAGE AND PARKING S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Paula Andrea Velásquez, como apoderada de la parte demandada **DEPARTAMENTO DE META – INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META**, en los términos y para los efectos del poder allegado con el memorial del 28 de agosto de 2024 (Expediente SAMAI – Índice 35).

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado Rómulo Bustamante Méndez, como apoderado de la parte demandada **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de contestación de la demanda y convalidado con el memorial del 15 de noviembre de 2024 (Expediente SAMAI – Índice 45).

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Laura Patricia Eslava Pinto, como apoderada de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, en los términos y para los efectos del poder allegado con el memorial del 27 de noviembre de 2024 (Expediente SAMAI – Índice 48).

**SEXTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al abogado Javier Fernando Rugeles Fonseca, como apoderado de la parte demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que allegue el poder debidamente conferido con la diligencia de presentación personal, o en su defecto,

acreditando que fue otorgado o enviado desde el correo electrónico del poderdante conforme el primer inciso del artículo 5° de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO  
JUEZA**

FSC



Firmado Por:

**Maria Del Transito Higuera Guio**

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

62

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 903a1af82ab9b889e8a726218d9c2357f47886e5f73944853b474e5abb7d903b

Documento generado en 02/04/2025 03:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>